

**MEMORANDO**

Bogotá, D. C., 24 JUL 2013

**PARA:** NUBIA OROZCO ACOSTA  
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento

**DE:** ROBERTH LESMES ORJUELA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ASUNTO:** Apoyo Jurídico -Presentación de conceptos técnicos sin firma  
**RAD:** 4120-3-28377

En atención a la solicitud de apoyo de la Oficina Asesora Jurídica acerca de la presentación de conceptos técnicos sin firma del personal que ya no está vinculado actualmente a la entidad, le manifestamos:

La Ley<sup>1</sup> otorgó la facultad de las autoridades ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley o los reglamentos, en concordancia con lo anterior la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, expidió la Resolución 1086 de 2012 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.”

El pago que realiza el titular o solicitante de la licencia o instrumento de control y manejo ambiental, debe cumplir su finalidad, de tal modo, que la evaluación y seguimiento culminando con el respectivo concepto técnico y acto administrativo en cada caso.

Así mismo, en concordancia con lo anterior, y de acuerdo a la misión de la entidad, corresponde a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento y a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, emitir los conceptos técnicos que respaldan los actos administrativos para el otorgamiento de las licencias ambientales,

<sup>1</sup> Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Roberto 24/2013  
5:10PM

permisos, trámites ambientales y los que sustentan los actos administrativos en la etapa de seguimiento ambiental.

En relación con los proyectos, obras o actividades sujetos a evaluación y seguimiento por parte de esta Autoridad, y en los cuales el concepto técnico emitido por los profesionales encargados para tal fin no ha sido aprobado o acogido, debe la entidad dar cumplimiento a la obligación adquirida.

En el evento en que el personal que participó en la elaboración del concepto técnico ya no esté vinculado a la entidad y por ende no es posible obtener su firma, debe tenerse en cuenta que a través de la herramienta tecnológica SILA (*Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales*), esta Autoridad tiene la custodia y administración de los documentos electrónicos que se generan dentro del cumplimiento de sus competencias funcionales de carácter misional de acuerdo con la Constitución y la ley, incluyendo las distintas versiones del documento que fueron cargadas a dicho aplicativo al momento de elaborar el concepto técnico como resultado de la prestación del servicio de evaluación o seguimiento, según el caso.

El uso de esta herramienta, debe ser adecuado y ajustado a la legalidad bajo los mandatos de la Ley 527 de 1999<sup>2</sup>, es decir, que los mensajes de datos que a través del SILA se transfieren entre las dependencias o sectores y se archivan en dicho sistema, tienen pleno valor documental y reconocimiento jurídico, garantizando la autenticidad, trazabilidad e integridad de los mensajes de datos<sup>3</sup>, para que, cuando ello sea requerido, el SILA sea un instrumento de consulta confiable en relación con el contenido original de un mensaje de datos<sup>4</sup>, por tanto cualquier documento que se suba a éste Sistema, y en el caso específico los Conceptos Técnicos, se asumirán como una aceptación de voluntad del profesional técnico o profesionales técnicos que lo elaboraron, teniendo en cuenta que fueron cargados al aplicativo haciendo uso del

<sup>2</sup> ARTICULO 5o. RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.

<sup>3</sup> ARTICULO 9o. INTEGRIDAD DE UN MENSAJE DE DATOS. Para efectos del artículo anterior, se considerará que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido, será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso.

<sup>4</sup> ARTICULO 8o. ORIGINAL. Cuando cualquier norma requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si:

- Existe alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma;
- De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que la información no sea presentada o conservada en su forma original.

usuario y contraseña personal e intransferible que cada profesional tenía asignada cuando estaba vinculado a esta Autoridad.

En concordancia con lo anterior, los coordinadores de cada sector, que tengan conceptos técnicos producto de la evaluación o seguimiento de proyectos, obras u actividades sin ser acogidos por medio de actos administrativos, deberán ser tomados como ciertos, en consecuencia es pleno sustento para expedir el acto administrativo a que haya lugar, sin que sea una limitación la falta de la firma de quien lo elaboró, al no encontrarse en la actualidad vinculado con la entidad; ello sin perjuicio de los ajustes que se realiza a cada concepto por parte de los revisores, durante el proceso de elaboración del mismo.

Así, en el caso referido en la solicitud de apoyo de la referencia, se debe indicar en el soporte de papel del concepto técnico en el espacio correspondiente para firma del profesional, que el componente del concepto técnico que realizó (físico, biótico o socioeconómico), se incorporó en la versión final del concepto técnico impreso, con los ajustes propuestos por el revisor, según los mensajes de datos cargados con su usuario en el aplicativo SILA.

De esta manera, la manifestación del criterio técnico que expresó el profesional respectivo al momento de elaborar su parte del concepto cuando aún estaba vinculado en la entidad, será verificable a través de la trazabilidad documental que garantiza el SILA.

Debe precisarse que aquellos Conceptos técnicos que se imprimieron y sirvieron de apoyo para la expedición de un acto administrativo, y se encuentran sin firma debido a que el profesional técnico ya no está vinculado a la entidad, deberá mantenerse el documento correspondiente al concepto técnico inicialmente cargado al Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales - SILA.

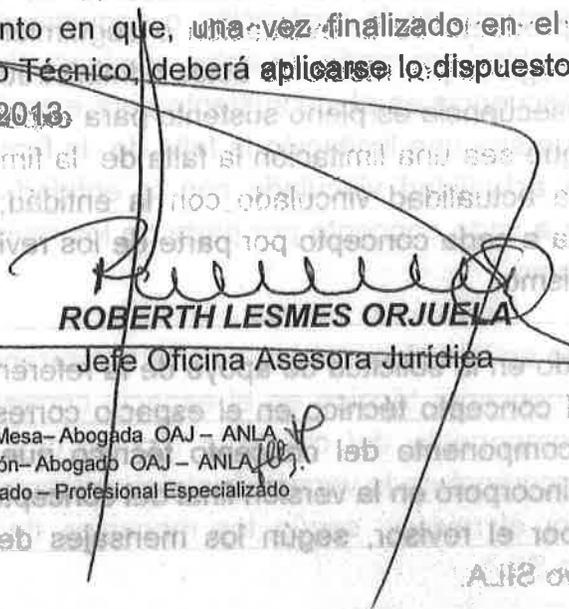
Si el concepto técnico fue revisado, le corresponderá al coordinador técnico dejar constancia a través de memorando, de que el documento fue tomado de la versión o versiones que el profesional dejó en el SILA.

En caso de controversia, por parte de un usuario externo, en cuanto a la validez del acto administrativo, el argumento frente a la eficacia del Concepto Técnico que sirvió de insumo técnico por el hecho de no estar firmado, se funda en que la adopción del Concepto Técnico no se mide por el autor sino por el contenido mismo, las

circunstancias que lo motivaron y las evidencias que lo soportan, sin perjuicio de lo indicado anteriormente en el sentido que la herramienta SILA proporciona la evidencia de su autoría.

Ahora bien, en el evento en que, una vez finalizado en el SILA y firmado, deba modificarse el Concepto Técnico, deberá aplicarse lo dispuesto en la Circular N° 4120-3-15605 de 12 abril de 2013.

Cordialmente,

  
**ROBERTH LESMES ORJUELA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Liliana Andrea Rodríguez Mesa – Abogada OAJ – ANLA  
Revisó: Julián David Benítez Rincón – Abogado OAJ – ANLA  
Daniel Ricardo Páez Delgado – Profesional Especializado

De esta manera, la manifestación del criterio técnico que expresó el profesional respectivo al momento de elaborar su parte del concepto cuando aún estaba vinculado en la entidad, será verificable a través de la trazabilidad documental que garantiza el SILA.

Debe precisarse que aquellos Conceptos técnicos que se imprimieron y sirvieron de apoyo para la expedición de un acto administrativo, y se encuentran sin firma debido a que el profesional técnico ya no está vinculado a la entidad, deberá mantenerse el documento correspondiente al concepto técnico inicialmente cargado al Sistema de Licencias Ambientales y Trámites Ambientales – SILA.

El concepto técnico que revisó, le correspondió al coordinador técnico de la entidad, a través de la herramienta SILA, el momento en que el documento fue cargado a la versión 1.0 del SILA.

En caso de controversia por parte de un usuario externo, se deberá acudir a la versión del acto administrativo, el documento que forma parte del expediente de la entidad, para verificar la trazabilidad documental que garantiza el SILA.

